

“G , Alejandro y otros s/ habeas corpus”

C.C.C Comp. 49685/2009/2/CS1

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 38 y el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 9, tuvo lugar en el marco de la acción de *habeas corpus* correctivo, presentada por Alejandro G , detenido en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con motivo -en lo que aquí interesa- de la utilización de cadenas de sujeción en todos los móviles de traslado y el incumplimiento de las medidas de seguridad vial del parque automotor del Servicio Penitenciario Federal (fs. 1/3).

La juez nacional se declaró incompetente en razón de la materia para seguir entendiendo en la presente causa, al considerar que debía ser investigado por la justicia federal dado que el alcance colectivo de la acción podría implicar no sólo modificaciones reglamentarias en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sino también, en el decreto 958/92 que regula el transporte por automotor de pasajeros (fs. 1272/1278).

Pese a la ausencia de la copia que rechaza la atribución de competencia en el legajo, de lo manifestado por la declinante en su resolución de fojas 1295vta. se advierte que el juez de excepción no la aceptó al entender que la cuestión debía regirse por los artículos 8 inc. 1° y 25 inc. 1° de la ley 23.098 y devolvió las actuaciones.

Con la insistencia de la juez que previno y la elevación de la causa a la Corte, quedó trabada esta contienda (fs.1295/1303).

Si bien el trámite dado al incidente es erróneo, puesto que para la existencia de una correcta cuestión de competencia, la juez nacional debió haber elevado en consulta a la Cámara de Apelaciones su declinatoria para que ésta resolviera conforme lo establece el artículo 10 de la ley 23.098, estimo que V.E. puede exceptuar ese óbice formal, desde que tal exigencia no obsta el pronunciamiento de la Corte cuando razones de economía procesal así lo aconsejen tal como, a mi modo de ver, ocurre en casos de esta índole (Conf. Fallos: 322:328; 323:2582; 330:1832 entre otros).

Conforme surge de las constancias agregadas, el presente *habeas corpus* colectivo interpuesto se fundamenta en actos lesivos emanados de autoridad nacional, específicamente de la Dirección de Traslados del Servicio Penitenciario Federal por el transporte de detenidos en toda la jurisdicción nacional. Por consiguiente, entiendo que corresponde declarar la competencia de la justicia en lo criminal y correccional federal para continuar el trámite de estas actuaciones conforme lo resuelto, en lo pertinente, por la Corte Suprema de la Justicia de la Nación el 09 de diciembre de 2015 en los autos “Corrales, Guillermo Gustavo y otro s/ habeas corpus”, competencia CCC 7614/2015/CNC1-CA1, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitir en beneficio de la brevedad.

Buenos Aires, 4 de julio de 2019.

ES COPIA

EDURADO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA M. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación